

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2015-6347 *Orden MED/7/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria en el año 2015 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.*

Mediante la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se aprobó el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-20120).

El Plan de Inspección Ambiental cumple con las obligaciones de la Directiva de Emisiones Industriales (Directiva 2010/75/UE) que es traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los preceptos de marcado carácter técnico y de desarrollo del anejo 1 de la Ley 16/2002 se han incorporado en el Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales se establece la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

La 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en sus artículos 41 y 42, y el Decreto de Cantabria 9/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en sus artículos 92 al 95, disponen que la facultad inspectora de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y de las determinaciones incluidas en los instrumentos de control a los que hace referencia la mencionada Ley.

Una vez superada la fase inicial de implantación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria, se determina la necesidad de aprobar un nuevo programa que recoja las experiencias derivadas del Programa de inspección Ambiental del año 2014, y desarrolle los nuevos retos a los que se enfrenta la actividad de inspección ambiental.

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en virtud del artículo 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada correspondiente al año 2015, el cual figura como Anexo de la presente Orden.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2015.
El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Francisco Javier Fernández González.

Programa de Inspección Ambiental para el año 2015

Para instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio

Abril 2015

CVE-2015-6347

Índice

1. Introducción _____
 - 1.1. Antecedentes _____
 - 1.2. Vigencia del programa _____
 - 1.3. Recursos _____
 - 1.4. Normativa _____
 2. Objetivos _____
 - 2.1. Objetivo general _____
 - 2.2. Objetivos específicos _____
 3. Inspecciones _____
 - 3.1. Clasificación de Inspecciones _____
 - 3.2. Resultado de la Evaluación de riesgos _____
 4. Resumen de actuaciones del 2014 _____
 - 4.1. Puesta en marcha de las obligaciones derivadas de la DEI _____
 - 4.2. Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2014 _____
 - 4.3. Otros objetivos del Programa _____
 5. Propuesta de actuaciones del Programa de Inspección Ambiental para el año 2015
 - 5.1. Actuaciones de inspecciones programadas _____
 - 5.2. Actuaciones de mejora propuestas _____
- Anexo I: Evaluación de riesgos _____

1 Introducción

Mediante la aprobación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria se ha dotado a la Comunidad Autónoma de Cantabria de un instrumento de planificación que ofrece las orientaciones estratégicas generales que regulan las inspecciones en materia de medio ambiente de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 (instalaciones IPPC).

El Plan de Inspección es un documento marco, de vigencia plurianual (2014–2020), cuya ejecución se desarrolla a través de sucesivos programas de inspección ambiental anuales.

El Programa de Inspección Ambiental, es por tanto, el documento ejecutivo donde se concretan las actuaciones a realizar en un horizonte temporal determinado.

De acuerdo con la experiencia adquirida a lo largo del año 2014, durante el cual se ha iniciado la implantación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria, se elabora el Programa de Inspección Ambiental Integrada de Cantabria para el año 2015.

1.1.- Antecedentes

La Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales, es traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los preceptos de marcado carácter técnico y de desarrollo del anejo 1 de la Ley 16/2002 se han incorporado en el Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real decreto 815/2013, de 18 de octubre.

El artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales dispone que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.

Para dar cumplimiento a tal precepto, se aprobó por la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria para las instalaciones sometidas a AAI, cuyo objetivo es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de estos proyectos, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente de Cantabria, asegurando el desarrollo sostenible.

También se establece en el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

Para dar continuidad al Programa de Inspección Ambiental del año 2014, aprobado por la Orden MED/10/2014, de 6 de junio, se pretende en el presente documento definir el Programa de Inspección Ambiental para el año 2015.

1.2 Vigencia del Programa de Inspección Ambiental

La vigencia del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2015 será desde su aprobación, y se mantendrá, hasta que se publique el programa del año 2016.

1.3 Recursos

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Medio Ambiente serán realizadas por personal funcionario adscrito a esta Dirección General. Corresponde a la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, adscrito al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la realización directa de las inspecciones, sin perjuicio de la necesaria coordinación e intervención de todos los departamentos en las variables ambientales de su competencia.

Tanto el Programa de Inspección Anual como la coordinación de las inspecciones con asignación de los medios materiales y humanos que sean precisos en cada caso se determinarán por la DGMA.

Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambiental a los funcionarios adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, debidamente autorizados.

El inspector ambiental en el ejercicio de su actividad tiene la consideración de agente de la autoridad, tal y como se determina en el artículo 22.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora realizan principalmente las siguientes funciones:

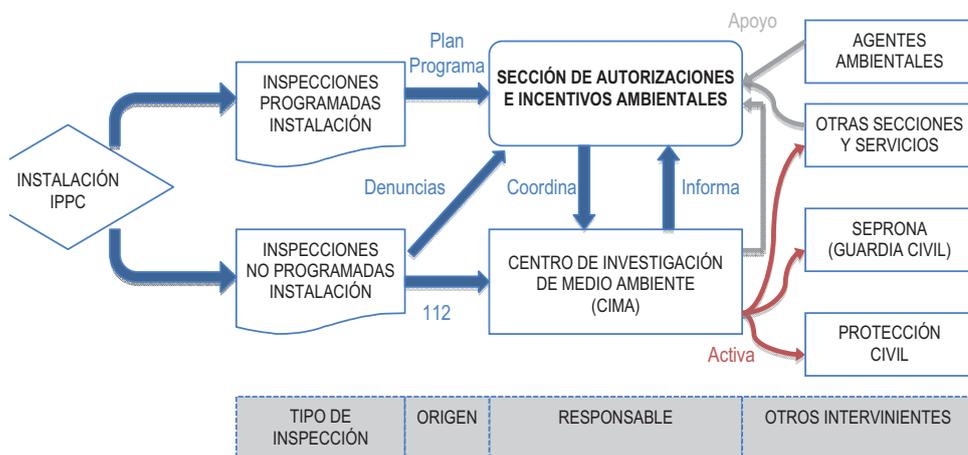
- La **función inspectora** propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental recogida en las Autorizaciones Ambientales Integradas y sus modificaciones, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación dentro de las competencias de su especialidad facultativa.
- La **función de información**, explicando al titular sus obligaciones y resolviendo dudas.
- La **actuación administrativa** que se deriva del acto de la inspección y de la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.

Tal y como se recoge en el Plan de Inspección y sin perjuicio de la realización directa de las mismas por parte de la Sección de Autorizaciones e Incentivos y Ambientales, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes departamentos y/u organismos:

- La Sección de Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.
- La Subdirección General de Aguas, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El Centro de Investigación del Medio Ambiente (en adelante CIMA), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- La Dirección General de Biodiversidad.

- La Dirección General de Salud Pública.
- El Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependiente de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- La Guardia Civil, y en especial el SEPRONA.
- Otras entidades del Gobierno de Cantabria, Administración Central y Local con competencias que afecten al medio ambiente.

No obstante lo dispuesto hasta ahora, en el caso de las inspecciones derivadas de avisos al 112, será el Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) quien coordinará / ejecutará la inspección de forma urgente y en primera instancia, según cada caso, activando a los organismos que proceda e informando al mismo tiempo a la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales quien actuará como supervisor de las actuaciones llevadas a cabo.



1.4 Normativa

El personal que lleve a cabo las funciones de inspección deberá velar por el cumplimiento de las normativas generales y medioambientales, descritas en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria. A continuación se relaciona aquellas cuya aplicación afecta directamente a las inspecciones ambientales:

General

- Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC).
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la de la contaminación.

- Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006.

Atmosfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de protección del ambiente atmosférico.
- Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).
- Orden MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

Residuos y suelos contaminados

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Decreto de Cantabria 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aguas residuales

- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, 1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

El objetivo general del presente Programa de Inspección Ambiental, es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada incluidas dentro de la propuesta de actuaciones del año 2015, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente de Cantabria, asegurando el desarrollo sostenible.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos son aquellos que contribuyen a la consecución del objetivo general del presente programa, y a los objetivos estratégicos del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria. Los objetivos específicos son los siguientes:

2.2.1.- Inspecciones ambientales programadas de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada

En función del nivel de riesgo, se prevé para el año 2015 la inspección de las siguientes instalaciones:

- Inspección de todas las instalaciones de nivel de riesgo 1.
- Inspección de la mitad de las instalaciones de nivel de riesgo 2.
- Inspección de un tercio de las instalaciones de nivel de riesgo 3.

2.2.2.- Inspección de los sistemas de medición de emisiones en continuo (SMEC) de las instalaciones objeto de inspección del Programa de Inspección Ambiental para el año 2015.

Paralelamente a la labor inspectora de la Dirección General de Medio Ambiente, el CIMA continuará con la gestión de la correcta instalación, funcionamiento y conexión de los SMEC de las emisiones por focos confinados, de las instalaciones objeto del Programa del 2015.

Se comprobará, que las instalaciones objeto de las inspecciones programadas en el año 2015 tengan instalados los SMEC verificados y que envíen datos con garantía de calidad a la red de emisiones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Se plantean, por tanto, las siguientes metas:

- Avanzar en la conexión en continuo a la red de emisiones de la Dirección General de Medio Ambiente y del Centro de Investigación de Medio Ambiente (CIMA) de las instalaciones afectadas.
- Comprobar la verificación y calidad de los datos de los SMEC.

2.2.3.- Consecución y mantenimiento de un nivel de formación y cualificación profesional del personal para realizar las labores de inspección ambiental

En relación con este objetivo se plantean las siguientes metas:

- Identificar las necesidades de formación.
- Sistematizar la gestión de la formación de cara a la inspección ambiental.
- Identificar los recursos materiales necesarios para el desarrollo adecuado de la actividad de inspección ambiental.

2.2.4.- Fomento de la colaboración entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental.

Con el fin de mejorar la efectividad de las inspecciones ambientales se considera imprescindible la coordinación entre los distintos estamentos con competencias en la materia.

Las metas que se plantean en este punto son las siguientes:

- Identificación de las diferentes administraciones con competencias ambientales en las empresas objeto de inspección ambiental.
- Coordinación con las distintas administraciones implicadas, con el fin de optimizar los recursos, tanto materiales como humanos.
- Colaborar y participar en los foros de inspección ambiental a nivel estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

3 Inspecciones

La inspección es la herramienta principal para cumplir con los objetivos definidos en el Plan de Inspección Ambiental.

3.1.- Clasificación de las inspecciones

Las inspecciones se clasifican, según el Reglamento de Emisiones Industriales, en:

3.1.1. Programadas o sistemáticas

Son aquellas que obedecen a una programación, a un programa de inspecciones previsto, y tiene por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental. Se consideran, pues, inspecciones programadas aquellas en las que se puede fijar la frecuencia de las visitas de inspección:

- Las realizadas en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.
- Las realizadas periódicamente como resultado de la evaluación de riesgos a las empresas con AAI en funcionamiento.

- Las realizadas con motivo de la detección de un grave incumplimiento en una inspección, cuyo plazo no será superior a 6 meses desde la visita a la instalación.

En estas inspecciones es posible la preparación de la inspección, siguiéndose el procedimiento expuesto en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria.

Las inspecciones programadas serán integrales, es decir, se examinarán todas las variables ambientales que afecten a la instalación, teniendo en cuenta toda la normativa en vigor, tanto europea de aplicación directa, como la estatal y autonómica de protección del medio ambiente (aire, agua, residuos, suelos, ruido, prevención de riesgos, etc.).

En las inspecciones se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada, informando a los titulares del nuevo régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y fomentando la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilice a los titulares del mismo.

3.1.2.- Inspecciones no Programadas o no sistemáticas

Son las inspecciones que no se pueden programar porque el motivo de su realización es impredecible. Se efectuarán inspecciones no programadas por cualquiera de los siguientes motivos:

- Denuncias formales, investigación de accidentes e incidentes, o casos de incumplimiento, que serán coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Concesión, renovación, modificación de autorizaciones y clausura de actividades e instalaciones que serán coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Avisos al 112, que serán coordinados por el CIMA.

Las inspecciones no programadas tienen prioridad respecto a las inspecciones programadas, por lo que es posible que afecten al cumplimiento del programa previsto.

El procedimiento a seguir en este tipo de inspecciones es el indicado en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria.

3.1.3.- Inspecciones documentales

En este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática para la comprobación de informes y memorias anuales exigidas a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

Así mismo, se incluirá la verificación de los controles realizados por las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia ambiental a dichas instalaciones.

3.2 Resultado de la Evaluación de Riesgos

Para determinar la periodicidad con que se han de efectuar las inspecciones a las instalaciones en funcionamiento, en el año 2014, se realizó una Evaluación de Riesgos.

El Gobierno de Cantabria desarrolló un algoritmo para la Evaluación de Riesgos basado en los criterios objetivos marcados por la red de inspección ambiental de la Unión Europea (IMPEL), completando con la

información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas.

La metodología de IMPEL, a su vez, está basada en los criterios mínimos que establece el artículo 23 de la DEI, que incorpora el artículo 23 pto 4 del RD 815/2013, de 18 de octubre.

Según el citado artículo del Real Decreto 815/2013, la periodicidad entre dos visitas in situ a las instalaciones en funcionamiento no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores.

El resultado obtenido al aplicar el algoritmo clasifica las instalaciones según el nivel de riesgo: alto o 1, medio o 2 y bajo o 3, con las respectivas periodicidades entre inspecciones: anual, bienal y trienal.

El algoritmo propuesto se basa en datos anuales, por lo que periódicamente, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá obtener una nueva clasificación con la actualización de los datos que se introducen en el algoritmo, según los efectos producidos por la aplicación del Plan de Inspección Ambiental en las instalaciones inspeccionadas, u otros cambios que se puedan producir.

Para planificar las actuaciones a desarrollar en el año 2015 no procede recalcular el algoritmo ya que no ha transcurrido el tiempo suficiente para los efectos del Plan de Inspección Ambiental hayan modificado los datos utilizados.

Por lo tanto, la clasificación de las instalaciones con AAI según el nivel de riesgo es la siguiente:

Tabla 1.- Resultado de la evaluación de riesgos

EPÍGRAFES		RIESGO			TOTAL
		ALTO	MEDIO	BAJO	
1	Instalaciones de combustión	1	2	1	4
2	Producción y transformación de metales	2	3	12	17
3	Industrias minerales	1		5	6
4	Industrias químicas	3	2	4	9
5	Gestión de residuos	1	9	2	12
6	Industria de papel y cartón	1			1
7	Industria textil			1	1
9	Industria agroalimentaria			5	5
10	Consumo de disolventes orgánicos			2	2
TOTAL		9	16	32	57*

(*) En el año 2014 eran 58 instalaciones con AAI, se ha dado de baja una instalación.

4 Resumen de actuaciones del 2014

A continuación se describen las actuaciones realizadas durante el año 2014 en relación con el Plan de Inspección Ambiental y el cumplimiento de la Directiva de Emisiones Industriales.

4.1.- Puesta en marcha de las obligaciones derivadas de la DEI

La transposición de la Directiva de Emisiones Industriales a nuestro ordenamiento interno se llevó a cabo mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), y del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales.

La entrada en vigor de las obligaciones relativas a las inspecciones medioambientales derivadas del artículo 23 de la Directiva de Emisiones Industriales ha supuesto un importante reto para la Dirección General de Medio Ambiente.

Para la implementación de las obligaciones derivadas de la DEI se han realizado las siguientes actuaciones:

- Publicación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria aprobado por la *Orden MED/2/2014, de 20 de enero*.
- Establecimiento de la frecuencia entre las inspecciones mediante el desarrollo de un método de Evaluación de Riesgos de las instalaciones IPPC de Cantabria, basado en los criterios establecidos por la red IMPEL, a través de su método IRAM, pero complementado con información detallada del medio receptor teniendo en cuenta la singularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Publicación del Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2014 aprobado por la *Orden MED/10/2014, de 6 de junio*.
- Establecimiento del sistema de inspección ambiental mediante incorporación de nuevos efectivos, desarrollo del procedimiento de inspección ambiental para realización de inspecciones ambientales integradas (se examinan todas las variables ambientales que afectan a la instalación) para instalaciones IPPC, confección de modelos de actas de inspección, informes de inspección, protocolos de inspección, y herramientas ofimáticas de gestión y apoyo a la inspección.

4.2.- Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2014

En el año 2014, se registraron 58 instalaciones con AAI. Del total de instalaciones, 9 se clasificaron en el nivel de riesgo 1.

El Programa de Inspección Ambiental de 2014 preveía la inspección de todas las instalaciones de nivel de riesgo 1.

4.2.1.- Análisis cuantitativo de las actuaciones realizadas

A continuación se muestran las inspecciones efectuadas según el Programa de Inspección Ambiental para el año 2014 y las finalmente ejecutadas.

En este primer año de puesta en marcha del Sistema de Inspección Ambiental todas las inspecciones efectuadas han sido programadas y además, de nueva incorporación.

Los expedientes de nueva incorporación al Plan de Inspección Ambiental son aquellos a los que nunca antes se había inspeccionado de forma integrada, lo cual requiere la agrupación e integración de la documentación existente y la preparación de las herramientas necesarias para la gestión y apoyo de la inspección.

Por tanto, desde la entrada en vigor del Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2014 hasta la entrada en vigor del presente Programa, de las 9 inspecciones programadas se han efectuado 7 inspecciones, todas de nueva incorporación.

Las tabla 2 muestra las instalaciones inspeccionadas en función de las programadas:

Tabla 2.- Inspecciones programadas y efectuadas

Nivel de riesgo	Periodicidad	Inspecciones programadas	Inspecciones realizadas	% objetivo cumplido
1	Anual	9*	6	66,66%
2	Bienal	0	1	-
3	Trienal	0	0	-
TOTAL	9	9	7	77,77%

(*) De las 9 instalaciones de nivel de riesgo 1, 3 de ellas se encontraban, y en la actualidad permanecen todavía, en cese temporal de la actividad.

La tabla 3 clasifica las inspecciones según la causa que motivó la inspección.

Tabla 3.- Inspecciones efectuadas según la motivación

Motivación	Inspecciones	Inspecciones realizadas	%
Programadas	9	7	100%
No Programadas	0	0	-

4.2.2.- Análisis cualitativo de las actuaciones realizadas

El objetivo principal de la inspección es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

El resultado de dicha comprobación se refleja en el informe de inspección ambiental.

El informe de inspección sigue el modelo confeccionado por REDIA consensuado por las Comunidades Autónomas participantes, y valora el cumplimiento de la inspección según tres niveles:

1.- Se cumplen satisfactoriamente las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

No se han constatado incumplimientos o los incumplimientos detectados han sido subsanados por el titular de la instalación.

2.- Se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Sólo se han constatado incumplimientos que se califican como "poco relevantes" o "relevantes" en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes identificados

3.- No se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Se han constatado incumplimientos que se califican como "relevantes" o "muy relevantes" en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar inmediatamente las medidas de corrección necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes informados.

El resultado de la valoración de las inspecciones realizadas es el siguiente:

Tabla 4.- Valoración del cumplimiento

VALORACIÓN	Inspecciones realizadas
Se cumple satisfactoriamente	5
Se garantiza un cumplimiento adecuado	1
No se garantiza un cumplimiento adecuado	1

4.3.- Otros objetivos del Programa

4.3.1.- Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

Se participa activamente en el foro de inspección ambiental estatal (REDIA).

- Se ha asistido al 9º Plenario de REDIA celebrado el 25 de noviembre de 2014 en Madrid.

- Se ha participado en la redacción del modelo de informe de inspección ambiental elaborado por REDIA.

4.3.2.- Formación de inspectores

En cuanto al cumplimiento de la formación continuada de inspectores se ha realizado un curso sobre inspección ambiental, y varios cursos en materia de medio ambiente en general.

4.3.3.- Elaboración de procedimientos y plantillas

Se ha elaborado el procedimiento de inspección ambiental, diferentes plantillas (check list, modelos de actas de inspección, modelo de informe, protocolo de inspección, etc.) y herramientas ofimáticas de gestión y control de la inspección.

5 Propuesta de actuaciones para el Programa de Inspección Ambiental para el año 2015

Las actuaciones propuestas para el año 2015 se basan en el Plan de Inspección Ambiental y en el análisis de los resultados de las actuaciones ejecutadas bajo el Programa de Inspección Ambiental del año 2014.

5.1.- Actuaciones de inspecciones programadas

En el año 2015 el número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada es de 59, de las cuales hay 2 instalaciones con AAI, sin construir. Luego hay 57 instalaciones susceptibles de ser inspeccionadas de forma programada.

Para el año 2015 se propone el siguiente programa de inspecciones:

Tabla 5.- Actuaciones propuestas para el año 2015

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN	NÚMERO DE INSTALACIONES	ACTUACIONES PROPUESTAS PARA 2015
Riesgo 1	Anual	9	9
Riesgo 2	Bienal	16	8
Riesgo 3	trienal	32	10
TOTAL INSTALACIONES:		57	27

Con la organización de inspecciones propuesta se pretende que el número de inspecciones a lo largo de los años sea lo más constante posible con el objetivo de organizar y dimensionar los efectivos dedicados a tal fin.

El criterio de elección de las inspecciones bienales y trienales en los próximos años hasta regularizar la periodicidad de las inspecciones será a elección del órgano competente, según criterios de organización interna, comportamiento de la instalación y de riesgo de la actividad.

En el caso de que la instalación esté parada, se realizará la inspección constatando tal hecho, y comprobando si en la AAI hubiera alguna condición que se tuviera que cumplir en el mencionado supuesto.

5.2.- Actuaciones de mejora propuestas

5.2.1.- Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

- Actualmente, Cantabria está participando en el desarrollo de un proyecto para la elaboración de un documento común para todas las comunidades autónomas sobre desviaciones en las inspecciones y su valoración.

- Se continúa con la actividad de intercambio de información a través del foro de inspección ambiental estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

- Se pretende participar en el 10º Plenario de REDIA que se va celebrar el último trimestre del año 2015.

5.2.2.- Formación de inspectores

La propuesta de actuaciones en cuanto a la formación de los inspectores es la siguiente:

- Identificar las necesidades de formación.

- Sistematizar la gestión de la formación de la inspección ambiental, con el objetivo final de una formación continua.

5.2.3.- Elaboración de procedimientos y plantillas

Continuar con la elaboración de procedimientos de inspección y plantillas que permitan homogeneizar y procedimentar las actuaciones realizadas.

ANEXO I

Evaluación de riesgos

Según el Real Decreto 815/2013 la periodicidad entre dos visitas in situ no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores.

Para clasificar las instalaciones en funcionamiento según su nivel de riesgo, en el año 2014, se realizó la evaluación de riesgos basada en los criterios objetivos que marca el citado Real Decreto 815/2013.

El algoritmo desarrollado para la evaluación de riesgos de se ha basado en los criterios establecidos por la red IMPEL. A través de su método IRAM, pero complementando con información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria. Esta modificación sigue el ejemplo de otras Comunidades Autónomas, que han decidido así reforzar y complementar los criterios originales en base a una metodología clásica de evaluación de riesgos.

El algoritmo propuesto valora dos tipos de criterios:

1.- Criterios de impacto

2.- Criterios de comportamiento del titular

1.- Los **criterios de impacto** evalúan los impactos de la instalación sobre el medio ambiente y son ocho:

1.1- *Tipo de instalación*, según su obligatoriedad o no de realizar evaluación de impacto ambiental, y la afectación por el RD 1254/1999.

1.2- *Histórico de impactos en la salud y/o medio ambiente*, que se valora en base a los procedimientos sancionadores en firme y la tipología de la clasificación de las infracciones que se hayan resuelto en los últimos cinco años.

1.3- *Emisiones al aire*, según lo declarado en el registro PRTR por la instalación.

1.4- *Emisiones al agua*, valorándose las superaciones en función de los umbrales según los datos aportados por el PRTR, tipo de medio receptor (colector, dominio público marítimo-terrestre o dominio público hidráulico) y uso posterior del agua vertida en un radio de de 5Km aguas abajo del punto de vertido.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

1.5- *Emisiones al suelo*, se consideran los datos aportados al PRTR y si la instalación está afectada por el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y/o por la posterior realización de estudios complementarios para la caracterización de suelos.

1.6- *Transferencia de residuos*, se evalúa si se trata de gestor y/o productor de residuos, y en función de los residuos producidos y/o gestionados anualmente mediante los datos aportados al PRTR se aplican unas puntuaciones

1.7- *Riesgo de accidentes*, que se valora en base a los almacenamientos existentes en la instalación (tipo y cantidad almacenada) y su clasificación por el RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y posteriores modificaciones.

1.8- *Sensibilidad del ambiente local*, que evalúa el impacto de la instalación con respecto a su entorno. Se tienen en cuenta tres aspectos: distancia de la instalación a la población más cercana y número de habitantes de dicha población, y distancia a espacios naturales protegidos.

En función de las puntuaciones obtenidas las instalaciones se clasifican en:

Instalación con nivel de riesgo 1,2 o 3.

2.- Los **criterios de comportamiento del titular**, lo que hacen es corregir la anterior, aumentando o disminuyendo la periodicidad. Consideran dos factores:

2.1.- *El historial de cumplimiento de la normativa ambiental*, que en el caso de incumplimiento manifiesto (se comprobará en base a la existencia de expedientes sancionadores resueltos en los tres últimos años) la frecuencia de la inspección será **anual**.

Una vez que se ha comprobado mediante inspección in situ, que se han subsanado las causas del incumplimiento de la normativa, se volverá a calcular la periodicidad mediante el algoritmo.

2.2.- *La adhesión al sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS)*: en el caso que la instalación posea un sistema EMAS en vigor, la frecuencia mínima de la inspección pasará a ser a **trienal**.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

	EPÍGRAFES	RIESGO			TOTAL
		ALTO	MEDIO	BAJO	
1	Instalaciones de combustión	1	2	1	4
2	Producción y transformación de metales	2	3	12	17
3	Industrias minerales	1		5	6
4	Industrias químicas	3	2	4	9
5	Gestión de residuos	1	9	2	12
6	Industria de papel y cartón	1			1
7	Industria textil			1	1
9	Industria agroalimentaria			5	5
10	Consumo de disolventes orgánicos			2	2
TOTAL		9	11	32	57

2015/6347

CVE-2015-6347